

Estatutos sociales de Fundación Mexicana para la Salud, A.C.



**Institución privada al servicio de la comunidad
México, 22 de marzo de 2018**

ESTATUTOS SOCIALES DE FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD, A.C.

Última Reforma 22 de marzo de 2018

ÍNDICE

Tabla de contenido

TÍTULO PRIMERO-----	1
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA-----	1
TÍTULO SEGUNDO-----	1
MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN-----	1
TÍTULO TERCERO-----	3
<i>DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN-----</i>	<i>3</i>
TÍTULO CUARTO-----	4
<i>DE LOS ASOCIADOS-----</i>	<i>4</i>
TÍTULO QUINTO-----	5
<i>DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN-----</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO PRIMERO-----	5
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----	5
CAPITULO SEGUNDO-----	7
DEL CONSEJO DIRECTIVO-----	7
CAPÍTULO TERCERO-----	9
DEL CONSEJO DE EX – PRESIDENTES-----	9
CAPÍTULO CUARTO-----	10
DE LA COMISIÓN RECTORA-----	10
CAPÍTULO QUINTO-----	10
DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA-----	10
TÍTULO SEXTO-----	10
<i>DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES-----</i>	<i>10</i>
TITULO SÉPTIMO-----	11
<i>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN-----</i>	<i>11</i>
TÍTULO OCTAVO-----	12
<i>DISPOSICIONES GENERALES-----</i>	<i>12</i>

Título Primero

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA

Artículo 1°. La Asociación Civil se denomina FUNDACIÓN MEXICANA PARA LA SALUD, seguida de su abreviatura A.C., nombre que deberá ser seguido del lema: Institución privada al servicio de la comunidad.

Artículo 2°. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de México, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

Artículo 3°. La Fundación tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4°. La Fundación no perseguirá propósitos de lucro ni preponderantemente económicos, y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, aunque para proveer a su subsistencia y para cumplir con los fines para los que se constituyó, podrá percibir ingresos de cualquier fuente incluyendo la prestación de cualquier tipo de servicios. En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.) o percibir utilidad alguna. Ninguna de las actividades a que se dedica la Fundación en cumplimiento de su objeto social podrá, directa ni indirectamente, implicar intervención en campañas políticas, ni en actividades de propaganda.

Debido al propósito científico y tecnológico que constituye el objeto social de la Fundación, ésta deberá inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, en términos de los artículos 16 y 17 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que tiene a su cargo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Título Segundo

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5°. La Fundación tiene por objeto la investigación científica y tecnológica para contribuir al fortalecimiento científico y tecnológico en materia de salud, mediante el impulso a la investigación, a la formación de recursos humanos de alto nivel y al desarrollo tecnológico. Asimismo, la institución podrá identificar problemas de salud y generar proyectos específicos tendientes a su solución.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 6°. La Fundación tiene como misión contribuir al mejoramiento de la salud en México.

Artículo 7°. La Fundación tiene como visión ser punto referencia en la discusión de la agenda de temas relevantes de salud en México.

Artículo 8°. La Fundación se regirá por los siguientes principios:

1. Ser una organización mexicana privada, esencialmente del sector empresarial, para canalizar la filantropía y la inversión social en beneficio de la salud;
2. Ser una organización que genera, conjunta y aplica experiencias, recursos económicos y talento empresarial, académico y científico, con el fin de apoyar áreas específicas de salud;
3. Ser una organización que influye en temas fundamentales en salud mediante el apoyo a programas de excelencia y trascendencia social;
4. Ser coadyuvante en la coordinación y colaboración entre los sectores privado, público y académico;
5. Ser una organización que reconoce a la salud como una inversión, a la vez que un derecho social;
6. Ser independiente en la expresión de sus ideas y opiniones;
7. Ser transparente, confiable y eficiente en su operación, sustentable financieramente y apegada a un código de ética;
8. Ser una organización que conjunta y equilibra la responsabilidad social empresarial con la capacidad técnica para formular programas de trascendencia social.

Artículo 9º. La Fundación tendrá como objetivos:

1. Coadyuvar a caracterizar la problemática de salud en México;
2. Generar propuestas de solución a problemas de salud en México;
3. Desarrollar y aportar conocimientos que apoyen la formulación de programas y políticas públicas en el campo de la salud;
4. Impulsar la investigación científica, la innovación y el uso racional de la tecnología en materia de salud;
5. Promover y administrar aportaciones y donaciones nacionales e internacionales y del sector público, en formas, mecanismos y finalidades que garanticen su mejor aprovechamiento;
6. Contribuir a la promoción, prevención y la educación para la salud;
7. Promover la filantropía y la inversión social en el campo de la salud;
8. Crear e impulsar estímulos y reconocimientos para el desarrollo de recursos humanos para la salud;
9. Proveer estudios y análisis, así como la administración de fondos en el campo de salud para terceras instituciones.

Las acciones de la Fundación consistirán en la coordinación, la promoción, el seguimiento y la valoración de acciones para el mejoramiento de la salud. Estas tareas complementarán a las que realizan las instituciones académicas y las de salud, de los sectores público, privado y social. La Fundación apoyará e impulsará proyectos enmarcados en sus fines y objetivos, políticas y programas y fortalecerá los campos que requieran estímulo y apoyo en beneficio de la salud de los mexicanos.

La Fundación podrá adquirir, poseer o administrar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios para la realización de su objeto.

Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como suscribir, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito y realizar toda clase de operaciones de crédito que sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio.

Artículo 10°. Los programas de la Fundación estarán enmarcados dentro de las prioridades nacionales de salud. Para lograr su cometido, la institución aplicará recursos humanos y financieros, para que, a través de la asistencia técnica o la ayuda económica a terceros, se promuevan y apoyen:

1. Actividades relacionadas con la generación de nuevos conocimientos científicos;
2. El desarrollo, producción e innovación de tecnología que permita una menor dependencia tecnológica del exterior y un ahorro de divisas;
3. El fomento al desarrollo de recursos humanos de alto nivel;
4. La cooperación técnica y académica entre países en el campo de la salud.

Título Tercero ***DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN***

Artículo 11°. Para cumplir con su objeto, la Fundación tendrá un patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, así como por los ingresos provenientes de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados;
2. Campañas para la obtención de fondos;
3. Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones;
4. Cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto;
- 5.----- Cualquier otro ingreso que se vincule con el objeto social incluyendo rifas y sorteos, la prestación de todo tipo de servicios o la enajenación de bienes de su patrimonio, producción y publicación de libros, videos y materiales audiovisuales y otras actividades productivas.

El patrimonio de la Fundación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Fundación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 12°. La Fundación buscará conservar y acrecentar su patrimonio a través de captar nuevos recursos, aprovechar estímulos fiscales y aplicar mecanismos que permitan flexibilidad, adaptación y aprovechamiento de diversos instrumentos legales de financiamiento. Los asociados no tendrán derecho a exigir reembolso

de sus aportaciones ni utilidad alguna por cualquier concepto y, en caso de disolución, se estará a lo dispuesto en el título correspondiente.

Artículo 13°. La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales cuando no estén en congruencia con lo que disponen sus Estatutos, o se dude sobre el origen honesto y lícito de los mismos.

Título Cuarto DE LOS ASOCIADOS

Artículo 14°. La Fundación estará integrada por el número de asociados que señale la Asamblea, de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Asociados fundadores
2. Asociados activos
3. Asociados institucionales

4. Asociados honorarios

Habrán, además, la condición de personas físicas, calificadas como amigos de la Fundación, o personas morales, calificadas como patrocinadores de la Fundación, según determine el Consejo Directivo.

El ingreso de todos ellos estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de Asociados; su exclusión competirá al Consejo Directivo.

Los asociados deberán ser personas de reconocida honorabilidad.

Los asociados deberán en todo momento apegarse al Código de Ética y serán responsables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su categoría como asociados de la Fundación.

Artículo 15°. Son asociados fundadores las personas físicas que constituyeron la Fundación en mayo de 1985.

Son asociados activos las personas físicas que, con posterioridad a la fecha de su constitución, ingresen a formar parte integrante de la institución y sean admitidos por la Asamblea General de Asociados.

Son asociados institucionales las personas morales que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados y que contribuyan económicamente a los programas de la Fundación, en montos y condiciones que determine el Consejo Directivo. Será su representante ante la Fundación la persona física que la persona moral designe legalmente, con el consentimiento y la autorización del Consejo Directivo.

Son asociados honorarios las personas físicas a quienes la Asamblea General de Asociados conceda tal distinción, con base en sus actos en favor de la salud de los mexicanos, de la Fundación o por méritos propios en el campo de la salud, en congruencia con los objetivos de la Fundación.

En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Fundación continuará con

los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones realizadas por el asociado fallecido.

Son amigos de la Fundación las personas físicas que no teniendo carácter de asociados contribuyen de manera diversa, tiempo, talento o recursos, al desarrollo de la Fundación.

Son patrocinadores de la Fundación las personas morales que contribuyen con aportaciones económicas a la realización de los programas de la Fundación.

Artículo 16°. La Fundación deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las categorías señaladas, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, en su caso. Dicho libro estará al cuidado del Presidente Ejecutivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos.

Artículo 17°. Los asociados de la Fundación tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Los asociados fundadores, los asociados activos y los asociados institucionales:
 1. Coadyuvar con la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos;
 2. Asistir, con voz y voto, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados o enviar un representante;
 3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo;
 4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Fundación.
- II. Los asociados honorarios:
 1. Coadyuvar con la Fundación en el cumplimiento de sus objetivos;
 2. Asistir, con voz y voto, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de asociados;
 3. Desempeñar los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo;

Artículo 18°. La calidad de asociado de la Fundación es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Fundación;
2. Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la Fundación;
3. Por incumplimiento de sus obligaciones;
4. Por conducta considerada socialmente reprobable en votación de, por lo menos, el 75% de los miembros del Consejo Directivo.
5. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra de la Fundación;
6. Por incapacidad declarada judicialmente;

Título Quinto **DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 19°. La Fundación contará con los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo Directivo.
3. El Consejo de Ex-Presidentes.
4. La Comisión Rectora
5. La Presidencia Ejecutiva

Capítulo Primero **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

Artículo 20°. El órgano supremo de la Fundación será la Asamblea General de Asociados; estará integrada por la totalidad de las y los asociados.

Artículo 21°. La Asamblea General de Asociados se reunirá en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine, cuando menos, anualmente, o cada vez que sea convocada: 1) por el Consejo Directivo a través de su Presidente, 2) por el cinco por ciento de los asociados, 3) por el Comité de Auditoría y 4) por mayoría del Consejo de Ex Presidentes. En todo caso, el juez de lo civil a petición de los asociados realizará la convocatoria.

Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los asociados deberán aprobar por unanimidad, el orden del día.

Para que una asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos, y para que se considere la existencia de *quórum* de la Asamblea General de Asociados, en virtud de la primera convocatoria, deberán asistir al menos 51% (cincuenta y uno por ciento) de los asociados. Si la reunión se realizara por ulterior convocatoria, la Asamblea será válida cuando se encuentren representados por lo menos 20% (veinte por ciento) de los asociados.

En todo caso, para que las resoluciones de la Asamblea sean consideradas como válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asociados, siendo ésta el 75% de los presentes en la Asamblea de que se trate.

Artículo 22°. Cada asociado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Asamblea serán válidas por mayoría simple de los votos presentes. El Presidente tendrá voto de calidad para casos de empate.

Los asociados no podrán votar en las decisiones en que se encuentren directa o indirectamente involucrados ellos mismos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado.

Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán cada año y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

Artículo 23°. En la Asamblea General Ordinaria de Asociados, el orden del día comprenderá por lo menos, el examen y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Estados financieros del último ejercicio, dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Consejo Directivo;
2. Informe del Presidente del Consejo sobre la marcha de la Fundación y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno así como del apego a la normatividad, regulaciones y al código de ética;
3. Informe del Comité de Auditoría,
4. Designación de los miembros del Consejo Directivo y de su Presidente;
5. Propuesta de designación de nuevos asociados;
6. Informe del presupuesto de ingresos y egresos.

Artículo 24°. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se ocupará de alguno de los siguientes temas:

1. Cambios a los estatutos de la Fundación;
2. Modificaciones al código de ética;
3. Disolución de la Fundación;
4. Otros cuya importancia así lo determine la mayoría del Consejo Directivo o del Consejo de Ex Presidentes.

Artículo 25°. La Asamblea General de Asociados se verificará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las convocatorias se harán por el Presidente del Consejo Directivo o por quien él designe, serán por escrito, deberán enviarse mediante correo electrónico, con una anticipación de 10 días naturales a la fecha fijada para la Asamblea; deberán contener el orden del día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y el nombre de quien haga la convocatoria.
2. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá hacerse en los términos de lo previsto en el párrafo anterior, después de la hora en que debió celebrarse la Asamblea en virtud de primera convocatoria.
3. Los asociados podrán concurrir a las reuniones de la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso carta poder simple enviada por el asociado.
4. La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o en su caso por alguno de los Vicepresidentes y, a falta de ellos, por quien nombren los asociados con derecho a voto, presentes en la reunión. Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo Directivo y en su ausencia quien designe el que presida la Asamblea.
5. En cada reunión quien presida la Asamblea designará dos escrutadores de entre los asistentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán el *quórum*.
6. De cada reunión de la Asamblea se levantará un acta, que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y

el desarrollo de la misma. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Capítulo Segundo DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26°. El Consejo Directivo será el máximo órgano de administración de la Fundación, estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea, de entre los cuales la Asamblea designará a uno de ellos como Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad de designar a por lo menos cuatro Vicepresidentes. Adicionalmente, podrá solicitar a la Asamblea General la invitación de nuevos asociados, así como a nuevos integrantes del Consejo Directivo.

Sólo podrán ser consejeros los asociados y el Presidente Emérito.

Para el desahogo de sus responsabilidades, el Consejo Directivo contará en forma permanente con una Comisión Rectora, así como un Comité de Auditoría.

Será facultad del Consejo Directivo formar otros comités o comisiones, permanentes o temporales, a efecto de cumplir con sus responsabilidades.

El Consejo Directivo, por medio de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas a quienes considere convenientes.

El Consejo Directivo aprobará las reglas para su operación, así como las de los comités y comisiones permanentes o temporales.

Artículo 27°. Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General de Asociados. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos.

El cargo de Presidente del Consejo Directivo estará sujeto a nombramiento cada dos años y podrá ser reelecto para un periodo adicional.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nuevos designados tomen posesión del cargo, salvo en el caso de remoción por causa de responsabilidad.

El Presidente del Consejo Directivo designará al Secretario del mismo, sea o no miembro del mismo Consejo.

Artículo 28°. El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o en ausencia de éste, por alguno de los Vicepresidentes. Deberá reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de diez días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del

día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y nombre de quien haga la convocatoria.

De cada reunión del Consejo Directivo se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Artículo 29°. Para que haya *quórum* del Consejo Directivo se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 30°. El Presidente del Consejo tendrá la representación legal de la Fundación y gozará de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea:

Poderes generales y especiales para la ejecución de actos concretos en nombre de la Fundación.

El Consejo Directivo tendrá igualmente los poderes generales y especiales para la ejecución de actos concretos, que se ejercerá cuando lo acuerde la mayoría del Consejo Directivo y designe un delegado para ejecutar los actos acordados.

Para llevar a cabo sus responsabilidades, el Presidente del Consejo Directivo gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades de los Estados Unidos Mexicanos, estando autorizado para ejercer aquellas facultades que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2587 del citado ordenamiento o los correlativos de los códigos civiles mencionados. Asimismo, tendrá la facultad de suscribir, endosar, negociar, avalar o realizar cualquier operación de crédito con toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, el Presidente del Consejo Directivo tendrá poderes en materia laboral para que comparezca a nombre de la Fundación ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades que señale la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar frente o ante el sindicato o los sindicatos con los que existan celebrados contratos colectivos de trabajo, con facultades para conciliar y celebrar convenios que no lesionen los intereses de la empresa y los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos de trabajo de naturaleza individual.

El Presidente, en su carácter de autoridad máxima del Consejo Directivo, será el responsable de asegurar el adecuado funcionamiento de todos los órganos de gobierno de la Fundación.

Los actos de dominio se podrán ejercer únicamente de manera mancomunada y por acuerdo expreso del Consejo Directivo.

Capítulo Tercero DEL CONSEJO DE EX – PRESIDENTES

Artículo 31°. El Consejo de Ex-Presidentes es un órgano asesor del Consejo Directivo a través de su Presidente; estará integrado por aquellos asociados que han fungido como Presidentes del Consejo Directivo. Considerando su participación como presidentes del Consejo Directivo y como asesores de éste, los integrantes del Consejo de Ex-Presidentes estarán exentos del pago de cuotas como asociados, sin perjuicio de que puedan realizar donativos a la Fundación.

Tendrá a su cargo la preservación de la misión, la visión, los principios, los objetivos, de la Fundación y la debida observancia del código de ética, así como la opinión sobre los asuntos que ponga a su consideración el Presidente del Consejo Directivo. Atenderá lo dispuesto en los artículos 21º, 22º, 24º y 35º de estos Estatutos. Sus miembros serán invitados permanentes a las reuniones del Consejo Directivo.

Será convocado por cualquiera de los miembros del Consejo de Ex Presidentes o por el Presidente del Consejo Directivo. Sus funciones se establecerán en las reglas de operación de la Fundación.

Podrá manifestar su opinión mayoritaria tanto en las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias.

Capítulo Cuarto DE LA COMISIÓN RECTORA

Artículo 32°. La Comisión Rectora tiene por objeto conducir el adecuado funcionamiento de la Fundación, en apoyo al Consejo Directivo. Estará integrada por el Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo, bajo la conducción del primero. El Secretario del Consejo Directivo fungirá como Secretario de la Comisión.

El Consejo Directivo delegará sus funciones a la Comisión Rectora.

Artículo 33°. La Comisión Rectora se reunirá cuando sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o, en ausencia de éste, por alguno de los vicepresidentes, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año.

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, con una anticipación de cinco días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y nombre de quien haga la convocatoria.

De cada reunión de la Comisión Rectora se levantará un acta, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo.

Capítulo Quinto DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 34°. La Presidencia Ejecutiva es el máximo órgano operativo de la

Fundación. Tendrá a su cargo el cumplimiento de la estrategia, objetivos, políticas y administración integral en cumplimiento a las directrices marcadas por el Consejo Directivo.

Artículo 35°. El Presidente Ejecutivo será designado por el Consejo Directivo. Mantendrá línea de autoridad con el Presidente del Consejo y gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las funciones que determine el Consejo Directivo en las reglas de operación de la Fundación.

Título Sexto **DE LOS CAPÍTULO REGIONALES Y ESTATALES**

Artículo 36°. La Fundación favorecerá la creación de Capítulos Regionales y Estatales, implantados por ámbito geográfico que determine el Consejo Directivo de la Fundación y establecerá convenios de colaboración con ellos con objeto de replicar los objetivos de la Fundación en sitios diversos del país.

Artículo 37°. Los Capítulos Regionales y Estatales se podrán organizar y funcionar por ámbito geográfico, según las reglas que al efecto se les den a conocer por el Consejo Directivo a través de la Presidencia Ejecutiva de la Fundación.

Mediante los convenios celebrados, los Capítulos tendrán derecho al uso del nombre y logotipo de la Fundación, seguido de la denominación del ámbito en que aplican, siempre que se respeten las condiciones marcadas en dicho convenio. Tendrán como propósitos: 1) catalizar aportaciones e intereses de personas del sector privado en su jurisdicción; 2) colaborar en forma activa al mejor desempeño de los fines de la Fundación en dicho ámbito; 3) fomentar acciones atendiendo a las necesidades de salud en el ámbito de su actuación.

Artículo 38°. Los capítulos regionales y estatales deberán cumplir con el código de ética de la Fundación.

Título Séptimo **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 39°. La Fundación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, o por la decisión de la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 40°. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se convocará para la disolución anticipada de la Fundación, debiendo asistir por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Disuelta la Fundación se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que estos estatutos le confieren al Consejo Directivo.

Artículo 41°. La liquidación se practicará de acuerdo con lo siguiente:

1. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Fundación, cobrando los créditos y pagando las deudas pendientes.
2. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Fundación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Fundación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Título Octavo **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 42°. La Fundación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Fundación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.

Artículo 43°. Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación en la Fundación, se obliga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de las partes sociales y derechos que adquiriera en la Fundación, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno o sus leyes, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la fracción primera de los artículos 27 constitucional, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 44°. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno

de diciembre de cada año.

Artículo 45°. El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.

Artículo 46°. La Fundación deberá mantener a disposición del público en general, la información relativa a la autorización para recibir donativos; al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos; al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; a que las actividades que desarrolla tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

Artículo 47°. A partir del Consejo Directivo para el periodo del 1° de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, los periodos de gestión del mismo iniciarán y concluirán en el mes de enero de los bienios en cuestión.